

Funciones del CNA

Basado en el Decreto de creación No. 7-2005

ARTÍCULO 1.- Créase el Consejo Nacional Anticorrupción (en adelante “el Consejo” o “el CNA”), será un organismo independiente, con personalidad jurídica, duración indefinida y patrimonio propio, integrado como adelante se indica, que tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y ejercerá sus funciones en toda la República. El CNA apoyará las políticas y las acciones que, en el combate contra la corrupción, emprenda el Gobierno de la República. Tendrá acceso a los presidentes de los Poderes del Estado y a los demás funcionarios y empleados, en los asuntos de su competencia y de acuerdo con las prioridades aplicables.

ARTÍCULO 8.- Serán funciones de la Asamblea General del CNA las siguientes:

1. Proponer políticas, estrategias y planes de acción para prevenir y combatir la corrupción en Honduras;
1. Concertar con las entidades gubernamentales competentes la implementación de las acciones contenidas en la Estrategia Nacional Anticorrupción y sus planes de acción;
2. Colaborar con las autoridades en el diseño de los mecanismos de seguimiento y evaluación y participar en su puesta en práctica;
3. Instar la formación de alianzas estratégicas anticorrupción y/o pro-transparencia entre instituciones de los sectores públicos y privados, nacionales y extranjeros;
4. Asesorar a las autoridades o particulares que lo soliciten y a las organizaciones locales y regionales a que se refiere el artículo 7, en las materias de su conveniencia;
5. Promover una cultura nacional contra la corrupción con todos los sectores de la sociedad, mediante campañas permanentes de sensibilización y concientización ciudadana;
6. Conocer, por medio de la Unidad Ejecutora, los informes de casos y situaciones que lleguen a su conocimiento, trasladando, si procediere, su informe y recomendaciones a los órganos públicos competentes para los fines legales consiguientes;



7. Atender oportunamente las solicitudes que, en el campo de su competencia, le formulen el Ministerio Público u otras autoridades;
8. Discutir y concertar acciones bilaterales conjuntas con los órganos contralores, fiscalizadores y de justicia y, con ellos, definir metas de cumplimientos verificables y medibles en torno a las estrategias y planes de la acción anticorrupción;
9. Diseñar y poner en práctica mecanismos de captación de recursos, asegurándose que no comprometan la independencia del CNA;
10. Celebrar convenios de cooperación técnica y financiera;
11. Discutir y aprobar el plan operativo y el presupuesto anual del CNA y conocer de liquidaciones trimestrales del mismo, adoptando las medidas que procedan;
12. Adoptar los reglamentos que sean necesarios y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;
13. Las demás que por su naturaleza le correspondan y que sean compatibles con su función esencial de combatir la corrupción en Honduras;

ARTÍCULO 10.- En el cumplimiento de las funciones que le atribuye la presente ley, el CNA podrá actuar:

1. Por propia iniciativa;
2. A solicitud del Ministerio Público;
3. A solicitud de cualesquiera de los presidentes de los Poderes del Estado, por medio de quienes canalizarán sus solicitudes los demás órganos de la administración pública, y,
4. A solicitud de cualquier persona o entidad cuya existencia y buena reputación será previamente calificada por el Comité Ejecutivo.

Abg. Gabriela Castellanos
Directora Ejecutiva

Anexo – Secciones del Decreto No. 7-2005, Ley del Consejo Nacional Anticorrupción de la Gaceta relacionados a los artículos anteriormente descritos



I - PUB